



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Humberto Mosquera Mosquera
Demandado:	José María Montesdeoca Anaya
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00087 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.230
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Humberto Mosquera Mosquera en contra de José María Montesdeoca Anaya.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que

presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada para que conforme a la facultad otorgada en el parágrafo 1º num.2 del art.31 del CPL, allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del suscrito HUMBERTO MOSQUERA MOSQUERA, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como, de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- Resoluciones de nombramiento del suscrito HUMBERTO MOSQUERA MOSQUERA, como notario encargado durante la existencia de la relación laboral.
- Copia de los informes estadísticos notariales de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.
- Copia de comprobante de consignación de los subsidios para Notarías con insuficiencia económica enviados por el Fondo Cuenta Especial de Notariado, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020

QUINTO: Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión

del mensaje de datos.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

SEXTO: En este asunto puede actuar directamente la parte demandante, por cuanto el art.33 CPL se lo permite.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4343289dbc583f49ac2bed46a99ac5bc0ec277255135940bab70a89f4ec9
b42a**

Documento generado en 03/06/2021 09:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**